

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA Nº RP 02.

Reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, por Skype al objeto de resolver la reclamación formulada por DON PEDRO MORENO FANLO, para su inclusión como en el Censo Electoral, la Junta Electoral ha resuelto lo siguiente:

Conforme a los artículos 15, 25, 90 y demás de aplicación del Reglamento Electoral de la RFAE aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 4 de febrero de 2021; y consultada la base de datos e información de la RFAE al objeto de resolver la reclamación registrada con la misma referencia, se resuelve sobre los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE dentro del plazo prevenido al efecto, postulando lo que figura en la mencionada reclamación a la que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales.

Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

SEGUNDO.- Comprobada la información existente en la RFAE sobre el reclamante, no consta que haya tenido licencia nacional ni en el año 2019 ni en el año 2020; por lo que no cumple, a pesar de haber participado en prueba del calendario 2019, con los requisitos exigidos.

En consecuencia,

La Junta electoral resuelve desestimar la reclamación, inadmitiendo la inclusión del reclamante en el censo Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española para las elecciones de 2020.

En Madrid a 25 de febrero de 2021.

Fdo. Doña María Elena López Rubio

Fdo. Miguel García Campos

Fdo . Guillermo Martínez Berenguer